

Al término de su estancia en la Academia, y en todo caso dentro del mes siguiente al término del periodo de duración de la beca, el becario está obligado a presentar la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación, deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director de la Academia para su aprobación.

Al término de la beca los artistas plásticos quedan obligados a depositar en la Academia una de sus obras a elección de la Dirección de la misma. Si hubieran obtenido prórroga, finalizada ésta harán entrega a la Academia de un segundo trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio, el becario depositará una copia del mismo en la Academia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

33808 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se notifica a doña Rosa María Desamparados Beta Torres el acuerdo recaído en el expediente de sucesión del título de Barón de Frignani y Frignestani.*

En 1 de julio de 1985, don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin, solicitó la sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestani, petición que fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1985, oponiéndose dentro del plazo del anuncio don José María Trenor Arrospide, don Tomás Trenor y Trenor y doña Rosa María Desamparados Beta Torres, habiendo sido convocados todos los interesados a efectos del trámite de alegaciones, y, transcurrido el periodo legal de prueba sin que la opositora doña Rosa María Desamparados Beta Torres haya documentado su pretensión, el Servicio es de parecer que procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, tener por apartada y desistida de su petición de sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestani a doña Rosa María Desamparados Beta Torres, en razón a no haber aportado los documentos justificativos de su derecho en el plazo marcado en la citada disposición.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia, en el plazo de quince días, a partir de su publicación.

Lo que se hace saber a la interesada mediante el presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33809 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Mutua General Ganadera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua General Ganadera, Sociedad Anónima», en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en la letra c) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, así como del artículo séptimo del Real Decreto-ley 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la

Entidad «Mutua General Ganadera» por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado c) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 4 de diciembre de 1986.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

33810 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta levantada el 12 de noviembre de 1986, en relación con la Entidad aseguradora «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima», ha resuelto comunicar lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima», no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente a los últimos ejercicios sociales.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado», para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.—En caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b), 30.1 b) y c) y 30.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, a la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en todos los ramos en los que está autorizada la Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima», declarándola disuelta.

Madrid, 4 de diciembre de 1986.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

33811 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta levantada el 12 de noviembre de 1986, en relación a la Entidad aseguradora «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España», ha resuelto comunicar lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España» no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente a los últimos ejercicios sociales.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado», para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.